

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su número es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 98 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones y la lista acumulada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de julio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1966, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Bautista Arenas, Margarita Amorin Martínez, Marina Arias Rivallo, Asunción Calzada Miguel y Raquel Gómez Elez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Fuente des Pedregaret», emergente en el término municipal de Escorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan de Arana Santoyo, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares, en representación del Patrimonio Forestal del Estado, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «Fuente des Pedregaret», emergente en el término municipal de Escorca (Baleares).

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por

ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal.

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales.

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1870, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928.

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas (de muy escasa mineralización), bicarbonatada, calcáicas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «Fuente des Pedregaret», emergente en el término municipal de Escorca (Baleares), cuya declaración ha solicitado don Juan de Arana Santoyo, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares, en representación del Patrimonio Forestal del Estado, que queda autorizado para con sujeción a la legislación vigente explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astorga y Benavente con hijuelas, expediente U-169.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Bernardino Ramos Hernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astorga y Benavente con hijuelas, como resultado de la unificación de los servicios V-1.743 de Astorga a La Bañeza con hijuelas y V-1.746 de La Bañeza a Benavente con hijuelas (expediente U-169), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Astorga y Benavente, de 65,300 kilómetros, pasará por Celada, Riego de la Vega (Empalme), Toralino, Toral de Fondo, Palacios de la Valduerna, San Mamés, La Bañeza, Regucras (Empalme), San Martín de Torres, Cebreros del Río, Moscas del Páramo, Saludes de Castroponce (Empalme), San Adrián del Valle (Empalme), Pobladura del Valle, La Torre del Valle, Paladinos (Empalme) y San Román del Valle (Empalme).

El itinerario entre Empalme de Riego, en la N-VI, y el Empalme con la misma carretera, en su kilómetro 310, de 13,700 kilómetros, pasará por Riego, San Félix, Posadilla, Villagarcía, Santibañez y Santa María de la Isla.

El itinerario entre Alija del Infantado y el empalme con la carretera N-VI, de ocho kilómetros, pasará por Ozaniego y Caserio de la Vizana.

El itinerario entre Coomonte y Pobladura del Valle, de 7,400 kilómetros, pasará por Maire de Castroponce.

El itinerario entre San Adrián del Valle y empalme con la carretera N-VI, de 1.800 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Alija del Infantado y el empalme con la carretera N-VI y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre Benavente y Astorga: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Entre La Bañeza y Benavente: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos; más dos de ida y vuelta los jueves y más una de ida y vuelta los sábados.

Entre La Bañeza y Astorga por Santa María de la Isla y Posadilla de la Vega: Una de ida y vuelta los días laborables.

Entre La Bañeza y Astorga por Toral y Toralino: Una de ida y vuelta los martes y una de ida y vuelta los sábados.

Entre Pobladora del Valle y La Bañeza por San Adrián del Valle: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, con prolongación hasta Astorga los martes.

Entre Coomonte y Benavente: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, y una de ida y vuelta diaria, excepto sábados y domingos.

Entre Maire de Castroponce y Benavente: Una de ida y vuelta los jueves.

Entre Alija del Infantado y Benavente: Una de ida y vuelta los jueves.

Horario.—Se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cuatro, con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,80 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 17 de octubre de 1959, V-1.743; de 24 de junio de 1964 y de 11 de febrero de 1971, hijuelas del V-1.743; de 30 de octubre de 1959, V-1.746 y de 4 de marzo de 1963 y 14 de octubre de 1965, hijuelas del V-1.746.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reñ.

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras 7-V-281. CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Desdoblamiento de calzada. Conversión en autopista del acceso norte a Valencia. Segunda fase. Provincia de Valencia.**

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 21 de julio, horas de diecisiete a dieciocho, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de El Puig—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras 7-V-281. CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Desdoblamiento de calzada. Conversión en autopista del acceso norte a Valencia. Segunda fase. Provincia de Valencia, las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe, en su artículo 20-d, la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias» y «Levante» y el presente señalamiento, será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con las carreteras indicadas, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Perito y un Notario, así como formular alegaciones—al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la rela-

ción aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Parcelas: 1 al final. Horas: De diecisiete a dieciocho.

Valencia, 12 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, J. Fornés.—4.873-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Centro de Universidades Laborales «Bios Tello» de Toledo.

Ilmos. Sres.: En el próximo curso 1972-73 comenzará sus actividades académicas y promocionales el Centro experimental de Universidades Laborales de Toledo, por lo que se hace necesario atender a los aspectos orgánicos y funcionales del mismo, estableciéndose al efecto dos fases, a saber: una primera, de promoción y puesta en marcha en la que, además, se experimentarán las directrices necesarias para que responda a su singular misión de atender, en el orden promocional, preferentemente a los beneficiarios de la zona, así como a los trabajadores adultos y en el orden académico, a las nuevas exigencias de la Ley General de Educación; y otra segunda, ya de integración plena en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, revisado a su vez de acuerdo con dicha Ley y con las nuevas orientaciones de la política de promoción social, cuya aplicación se inicia en todo el Sistema.

En consecuencia se ha juzgado oportuno establecer unas normas e instrucciones de marcado carácter provisional y de máxima flexibilidad para que se logren dichas finalidades en esta primera etapa en que el Centro tendrá que lograr su carta de naturaleza plena.

Por todo lo cual, este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Centro de Universidades Laborales de Toledo atenderá, con carácter experimental, en régimen de enseñanzas ordinarias o intensivas, a la promoción social de los trabajadores y de sus hijos, mediante una adecuada acción educativa, en los órdenes humano, social, cultural, profesional y técnico, desarrollando los estudios que al efecto autorice la Dirección General de Promoción Social.

Art. 2.º El Centro, mientras no se acuerde su plena integración en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, estará regido por la Comisión Gestora constituida por la Resolución de 28 de febrero de 1972 de la Dirección General de Promoción Social, que contara, al efecto, con los servicios técnicos que se fijan en este Reglamento y en las instrucciones que juzgue oportuno adoptar dicha Dirección General, así como con el asesoramiento del Consejo que se regula en el artículo 6.º de este mismo Reglamento.

Art. 3.º 1. Para atender a su inmediato funcionamiento el Centro contará con los servicios de Dirección, Enseñanzas, de Gerencia Administrativa, de Colegios, y de Talleres y Conservación.

2. Al frente de la gestión del Centro estará un Director nombrado por el Director general de Promoción Social, a propuesta del Delegado general de Universidades Laborales, entre personas con titulación superior y reconocida competencia en el campo de las actividades educativas, de internado en Colegios Mayores o asimilados y de Formación Profesional de adultos. Ejercitará también las atribuciones que le sean confiadas por la Comisión Gestora para encauzar los diversos aspectos relativos a la puesta en marcha del Centro.

3. El Director ostentará la Jefatura administrativa del personal del Centro, ejercerá la función académica y disciplinaria sobre el alumnado y dirigirá la vida económica, autorizando los gastos y ordenando los pagos dentro de las consignaciones aprobadas.

4. El Gerente administrativo será nombrado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales a propuesta del Director del Centro y previo informe de la Delegación General de Universidades Laborales. Tiene a su cargo la gestión administrativa y económica de la vida del Centro, bajo la directa dependencia del Director.

5. El Jefe de Enseñanzas tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de la acción educativa, la presidencia de las reuniones técnicas que al efecto se celebren y de los Organos correspondientes y, cuando asista a sus reuniones, la de las Juntas de Evaluación, y desarrollará las demás funciones que el Director le encomiende.

6. El Jefe de Colegios tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de las actividades educativas complementarias y el desenvolvimiento de la vida colegial en los ámbitos residenciales.